

Resultado de las consultas officiosas de los Estados Miembros

Proyecto de resolución relativa al Acuerdo de la OMS sobre Pandemias

La 78.ª Asamblea Mundial de la Salud,

(PP1) Recordando las decisiones SSA2(5) (2021) y WHA77(20) (2024), por las que, reconociendo la necesidad de subsanar las lagunas en la prevención, preparación y respuesta frente a emergencias sanitarias, entre otras cosas, se estableció el Órgano de Negociación Intergubernamental para redactar y negociar un convenio, acuerdo u otro instrumento internacional de la OMS sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias (en adelante «el Órgano de Negociación Intergubernamental»), con miras a su adopción en virtud del Artículo 19, o de otras disposiciones de la Constitución de la OMS;

(PP2) Expresando su reconocimiento por la labor del Órgano de Negociación Intergubernamental, así como por el resultado logrado, que figura en el documento A78/10, y reconociendo con agradecimiento el liderazgo de su Mesa;

(PP3) Reafirmando la necesidad de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias, en consonancia con las decisiones SSA2(5) y WHA77(20);

(PP4) Haciendo hincapié en la función del Reglamento Sanitario Internacional (2005), adoptado mediante la resolución WHA58.3 (2005) y posteriormente enmendado mediante las resoluciones WHA67.13 (2014), WHA75.12 (2022) y WHA77.17 (2024), en la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias, y en la necesidad de coherencia y complementariedad en la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (2005) y del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias;

(PP5) Consciente de la amenaza constante de los patógenos con potencial pandémico, que exige mejorar la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias y abstenerse de adoptar medidas que afecten negativamente a dichas actividades,

(OP)1. ADOPTA, de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, el Acuerdo de la OMS sobre Pandemias que se adjunta a la presente resolución;¹

(OP)2. RECONOCE que la adopción del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias por la Asamblea de la Salud no prejuzga la prerrogativa soberana de cada Estado de examinar el Acuerdo de la OMS sobre Pandemias de conformidad con sus procedimientos constitucionales;

(OP)3. TOMA NOTA de que, de conformidad con el artículo 31 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, dicho Acuerdo estará abierto a la firma tras la adopción por la Asamblea de la Salud del anexo descrito en el artículo 12 del Acuerdo en la Sede de la Organización Mundial de la Salud en Ginebra, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, en las fechas que determine la Asamblea de la Salud;

(OP)4. EXHORTA a todos los Estados y organizaciones de integración económica regional facultadas para ello a que consideren la posibilidad de firmar, ratificar, aceptar, aprobar y confirmar oficialmente el Acuerdo de la OMS sobre Pandemias o adherirse a él a la mayor brevedad en consonancia con los artículos 31 y 32 del Acuerdo, a fin de que el Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, incluido el anexo descrito en el artículo 12, entre en vigor lo antes posible;

(OP)5. INSTA a todos los Estados y organizaciones de integración económica regional a que adopten todas las medidas oportunas, en espera de la entrada en vigor del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, a fin de promover su objetivo y eventual aplicación, guiados por la equidad y el principio de solidaridad con todas las personas y países en el contexto de las emergencias sanitarias, para la prevención, preparación y respuesta frente a las emergencias pandémicas y las emergencias de salud pública de importancia internacional;

(OP)6. INSTA a todos los Estados y organizaciones de integración económica regional a que, en caso de que se declare una emergencia pandémica antes de la entrada en vigor del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, adopten medidas sin demora y con carácter voluntario, en consonancia con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, teniendo en cuenta que la adopción de esas medidas se entiende sin perjuicio de la posición de cualquier Estado u organización de integración económica regional con respecto al Acuerdo de la OMS sobre Pandemias;

(OP)7. INSTA a todos los Estados Miembros, organizaciones de integración económica regional, observadores y partes interesadas pertinentes a que apoyen las actividades preparatorias mencionadas en la presente resolución y a que fomenten efectivamente la pronta entrada en vigor y aplicación del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias;

(OP)8. EXHORTA a las Naciones Unidas e invita a otras organizaciones internacionales pertinentes a que sigan prestando apoyo al fortalecimiento de la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias;

(OP)9. DECIDE, de conformidad con el artículo 41 de su Reglamento Interior, establecer un Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta con el fin de:

- 1) con carácter prioritario, redactar y negociar el anexo del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias descrito en el artículo 12 de dicho Acuerdo y someter el resultado a la 79.ª Asamblea Mundial de la Salud para su consideración, y posteriormente facilitar, según sea necesario, las actividades relativas a la adopción de dicho anexo y la apertura a la firma,

¹ Véase el apéndice del documento A78/10.

ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o confirmación oficial del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias;

2) una vez concluidas las actividades mencionadas en el párrafo 1) *supra*, realizar trabajos preparatorios sobre las siguientes cuestiones del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias para su consideración, según proceda, por la Conferencia de las Partes:

- a) el reglamento interior de la Conferencia de las Partes y sus criterios para la participación de observadores en sus procedimientos;
- b) el reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios que establezca;
- c) un proyecto de presupuesto para el primer ejercicio financiero;
- d) la estructura, funciones y modalidades de la Red Mundial de Cadena de Suministro y de Logística a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias;
- e) la información, frecuencia y formato de los informes requeridos en virtud del artículo 21.1 sobre la aplicación del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, incluido el artículo 11.1 a); y
- f) el mecanismo a que se hace referencia en los artículos 19.5 y 19.6 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias para facilitar y reforzar la aplicación efectiva de las disposiciones del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, incluido su reglamento interior/mandato;

3) elaborar una propuesta de mandato del Mecanismo Financiero de Coordinación y las modalidades para su puesta en funcionamiento y su gobernanza en relación con la aplicación del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, según se describe en el artículo 18 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, para su consideración por la Conferencia de las Partes y, a este respecto, cooperar con el Comité de los Estados Partes para la Aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (2005) a que se hace referencia en el artículo 54 *bis* del mismo y con su proceso preparatorio;

4) supervisar otros preparativos, según sea necesario, para la primera reunión de la Conferencia de las Partes y rendirle cuentas directamente al respecto;

(OP)10. DECIDE ADEMÁS que el Grupo de Trabajo Intergubernamental celebre su reunión de organización a más tardar el 15 de julio de 2025, a fin de elegir a seis miembros de la Mesa sobre quienes recaerá a partes iguales la responsabilidad de facilitar su labor, a saber, dos Copresidentes y cuatro Vicepresidentes, uno de cada una de las seis Regiones de la OMS, entre los que los dos Copresidentes, que reflejarán un equilibrio entre los países desarrollados y los países en desarrollo, estarán encargados de dirigir el proceso, y de acordar sus métodos y programa de trabajo; esté abierto a todos los Estados y organizaciones de integración económica regional a que se hace referencia en el artículo 32 del Acuerdo sobre Pandemias; siga las modalidades de participación de las partes interesadas pertinentes del Órgano de Negociación Intergubernamental; y concluya su labor antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes;

(OP)11. INVITA a todos los Estados y organizaciones de integración económica regional a que se hace referencia en el artículo 32 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias a que presenten

propuestas de texto iniciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, para la elaboración del proyecto de anexo del Acuerdo sobre Pandemias descrito en el artículo 12 del mismo antes de la segunda reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental o según decida este Grupo de Trabajo en su reunión de organización; el Director General pondrá a disposición pública todas esas propuestas, a menos que quien haya presentado una propuesta pida otra cosa con respecto a su propuesta;

(OP)12. REAFIRMA que el proceso de elaboración del anexo descrito en el artículo 12 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias tiene carácter inclusivo y está dirigido por los Estados Miembros, y decide además que el Grupo de Trabajo Intergubernamental podrá solicitar a expertos que faciliten asesoramiento y contribuciones técnicas, según sea necesario;

(OP)13. RECONOCE que, a los efectos del artículo 4.6 y del artículo 5.3 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias entre «otras organizaciones intergubernamentales pertinentes» se incluyen, entre otras, las siguientes: el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Mundial de Sanidad Animal;

(OP)14. REAFIRMA que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos, así como el derecho soberano de legislar y aplicar leyes, incluida la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios;

(OP)15. PIDE al Director General que tenga a bien:

- 1) velar por la uniformidad de los textos del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, y permitir que los Estados Miembros los examinen y hagan aportaciones a los mismos a los fines de conformidad y exactitud lingüísticas;
- 2) proporcionar al Grupo de Trabajo Intergubernamental los servicios y los medios necesarios para el desempeño de su labor, en particular información y asesoramiento completos, pertinentes y oportunos;
- 3) convocar la reunión organizativa del Grupo de Trabajo Intergubernamental a más tardar el 15 de julio de 2025;
- 4) a fin de facilitar las contribuciones y asesoramiento técnicos descritos en el párrafo 12 *supra* al proceso del Grupo de Trabajo Intergubernamental dirigido por los Estados Miembros, organizar la labor técnica, mediante la contratación de expertos, de conformidad con el Reglamento de los cuadros y comités de expertos de la OMS, y en particular los principios establecidos en el artículo 4.2, en los ámbitos definidos en el artículo 12 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, con el fin de orientar y apoyar la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental, para su consideración, y poner a disposición pública dichas contribuciones y asesoramiento técnicos;
- 5) adoptar las medidas oportunas para prestar apoyo a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, en la preparación para la entrada en vigor del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias;
- 6) poner en marcha, con miras a la pronta aplicación del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, actividades preparatorias sobre las cuestiones que se piden o se encomiendan a

la Secretaría de la Organización Mundial de la Salud en el Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, de manera gradual, según proceda, con sujeción a la disponibilidad de recursos, y sin perjuicio de la labor futura de la Conferencia de las Partes;

- 7) mantener a la Asamblea de la Salud informada sobre los progresos realizados para la entrada en vigor del Acuerdo y sobre los preparativos en marcha para organizar la primera reunión de la Conferencia de las Partes, con la presentación de un primer informe a la 80.^a Asamblea Mundial de la Salud;
- 8) invitar a la Conferencia de las Partes a que encargue a la Secretaría que presente un informe sobre los resultados de cada reunión futura de la Conferencia a la siguiente reunión de la Asamblea de la Salud, a título informativo;
- 9) presentar a la Conferencia de las Partes en el Acuerdo de la OMS sobre Pandemias informes periódicos a título informativo sobre las resoluciones y decisiones de la Asamblea de la Salud que sean pertinentes para la aplicación del Acuerdo;
- 10) elaborar, trabajando en plena colaboración con todos los Estados, organizaciones de integración económica regional, partes interesadas pertinentes y organizaciones intergubernamentales, según proceda, recomendaciones u otra opinión no vinculante, y organizar apoyo, según sea necesario, a las políticas para gestionar los riesgos jurídicos relacionados con las nuevas vacunas antipandémicas durante las emergencias pandémicas, prestando especial atención a los entornos humanitarios, y presentar un informe a la 80.^a Asamblea Mundial de la Salud para su consideración y orientaciones.
